

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá D. C. ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 1100140030202086-00125-00 SUCESION DE MARCO
ALEXANDER GAMBOA CIFUENTES

Procede este despacho, una vez surtido el trámite correspondiente, a definir lo que en derecho corresponda en el proceso sucesoral intestado de MARCO ALEXANDER GAMBOA CIFUENTES.

ANTECEDENTES

DIANA PATRICIA ROJAS BLANCO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.808.537, actuando como representante legal de su hija menor SARA CAMILA GAMBOA ROJAS, identificada con el NUIP 1.147.485.854, en calidad de única heredera de su padre fallecido MARCO ALEXANDER GAMBOA CIFUENTES, actuando a través de apoderada judicial, solicitó que previo el trámite correspondiente, se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de MARCO ALEXANDER GAMBOA CIFUENTES, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 79.874.325, fallecido en esta Ciudad el 27 de agosto de 2016, siendo igualmente su último domicilio.

Expresa la demandante que el causante convivió con la señora DIANA PATRICIA ROJAS BLANCO y de la unión nació la menor SARA CAMILA GAMBOA ROJAS, quien nació el 10 de agosto de 2008, la relación se terminó en el mes de abril de 2010.

El causante, al momento de su fallecimiento su estado civil era soltero.

Mediante auto del 29 de mayo de 2018, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión del causante MARCO ALEXANDER GAMBOA CIFUENTES (q.e.p.d.) y se reconoció como heredera del causante a la menor SARA MILENA GAMBOA ROJAS, en su calidad de hija del causante, representada por su señora madre DIANA PATRICIA ROJAS BLANCO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso.

Realizado el emplazamiento en los términos legales, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, la cual se realizó el 26 de agosto de 2019.

Dicho inventario incluye como acervo hereditario el dominio o propiedad de la motocicleta de placa DID84E, el 50% de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No 50N-20347264, 50N-20386876, 50N-20386921, 50N-20362281, se le corrió el traslado de rigor sin presentarse objeción alguna, por lo cual fue aprobado en la mencionada audiencia, con fundamento en el artículo 502 del CGP, en la cual, a su vez, se decretó el trabajo de adjudicación y en cuanto la apoderada de la heredera reconocida allegó poder con facultad para realizar el trabajo se le reconoció en tal calidad y se le concedió término para presentar el mismo.

Presentado el trabajo de adjudicación por la apoderada de la interesada, el cual obra a folios 226 a 236, del expediente digitalizado, en él se adjudica a la única heredera reconocida, SARA CAMILA GAMBOA ROJAS, el 100% de los bienes dejados por el causante MARCO ALEXANDER GAMBOA CIFUENTES, corresponde entonces proferir sentencia aprobatoria del trabajo de adjudicación, conforme al Art 513 del Código General del Proceso, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran cabalmente cumplidos, el Juzgado es el competente, la calidad de heredera de la interesada aparece acreditada y no se observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, a propósito que se fijó y publicó el edicto emplazatorio de las personas que eventualmente tuvieran derecho en el proceso de sucesión, en la forma consagrada en la ley.

Se solicitó la adjudicación de los bienes sucesorales a favor de la menor SARA CAMILA GAMBOA ROJAS, en su condición de heredera del causante Marco Alexander Gamboa Cifuentes.

Dado que la parte interesada acreditó en debida forma su derecho como heredera, se impone la necesidad de aprobar el trabajo de adjudicación, por ajustarse a derecho, advirtiendo que por el llamamiento edictal no acudió persona alguna diferente a la actuante en el proceso, que invocara derechos dentro del presente asunto.

Finalmente, en cumplimiento al inciso final del artículo 513 del CGP, que remite al numeral 7 del Art 509 del C.G.P. se ordenará que se inscriba la presente sentencia lo mismo que el trabajo de adjudicación en la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, y en la oficina de tránsito correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

Igualmente, que se protocolice la adjudicación y la presente sentencia aprobatoria en la Notaría que elijan los interesados, de la cual se dejará constancia en el expediente.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de adjudicación de los bienes de la sucesión intestada del causante MARCO ALEXANDER GAMBOA CIFUENTES, presentado por la apoderada judicial de la interesada.

SEGUNDO: INSCRIBASE la adjudicación y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte para los inmuebles, y respecto del vehículo en la Oficina de Tránsito correspondiente.

TERCERO: EXPIDASE copia del trabajo de adjudicación y de este fallo, para efectos del registro. Con la debida constancia de su registro agréguese esas copias al expediente.

CUARTO: PROTOCOLICESE la adjudicación y la presente sentencia en la Notaría correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro.071 Hoy nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaría,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Civil 020 Oral
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d2b52fd6f91bfc4dc4201ee034d49ecb55aa0103fd223cf914bfa825cec616
9

Documento generado en 08/09/2021 09:10:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá D. C. ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 1100140030202086-00125-00 SUCESION DE MARCO
ALEXANDER GAMBOA CIFUENTES

Vista la anterior solicitud, el Juzgado **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANDRES NIVIA MONZOQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.833.394 de Bogotá y TPA No. 238.048 del CSJ, como apoderado judicial de la heredera reconocida, SARA CAMILA GAMBOA ROJAS, representada por su madre DIANA PATRICIA ROJAS BLANCO, conforme a la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.071 Hoy nueve (9) de septiembre de dos
mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria,*

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Civil 020 Oral
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41f97214c2e322ff4105ce08bebdd00320420c22d603257b4a7358b993ff2b20
Documento generado en 08/09/2021 09:10:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>